



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	RICARDO ANDRÉS AKLE ÁLVAREZ
Demandado	MARTHA PATRICIA APONTE PATIÑO
Radicado	No. 110013110011 2018 01108
Decisión	Control de legalidad – deja sin efectos auto anterior.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el partidor, en contra del proveído del treinta (30) de julio de los cursantes, se decanta que el asunto en vilo, es decir que, en el tema de la devolución de los honorarios, no se surtió un trámite adecuado, cuya falencia frena cualquier consideración sobre la inconformidad presentada y por el cual no se entrará a resolver de fondo.

Motiva lo anterior, las siguientes circunstancias vistas, así:

1. Una mirada hacia atrás, indica que los honorarios fueron fijados mediante auto del treinta (30) de agosto de 2019, donde fue señalada la suma de \$5.510.000 y en el que además se estableció el pago a prorrata por los interesados.
2. La manifestación del togado partidor, Dr. HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, atinente a la cancelación total de los honorarios, sin precisión de la persona. – Memorial de fecha 11 de septiembre de 2019 -.
3. Memorial del 19 de abril de 2021 – Recibido por correo electrónico, en el que la Dra. LILIANA QUINTERO SÁNCHEZ, eleva solicitud de la devolución del dinero o parte del mismo.
4. Conforme el recorrido procesal, la abogada libelista actúa solamente en representación del demandante RICARDO ANDRÉS AKLE ÁLVAREZ.
5. La decisión del treinta (30) de julio de 2021, de plano dispuso la devolución de la mitad de los honorarios, sin percatarse en esa oportunidad de la participación del extremo demandado, conformado por la señora MARTHA PATRICIA APONTE PATIÑO, a quien no se corrió traslado de solicitud.

Bajo ese entendido, carece de sentido jurídico resolver el recurso interpuesto, pues ha de enderezarse el trámite; luego en ejercicio del control de legalidad conforme la potestad del Art. 42 numeral 12 y el Art. 132 del CGP, se dejará sin efectos el auto del treinta (30) de julio de 2021, a través del cual se ordenó la devolución de los honorarios al partidor.

En mérito de la acotación efectuada, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión tomada mediante auto del treinta (30) de julio de 2021, en el que fue ordenada la devolución del 50% de los honorarios del partidor.

SEGUNDO: Como consecuencia, CORRER traslado a la demandada de la solicitud de devolución de honorarios, con fecha de recibido del 16 de abril de 2021.

TERCERO: Para publicidad del traslado, fíjese en lista a la luz del decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrédese al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Veintisiete (27) de septiembre de 2021. En el Estado No. 73 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria